

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de mayo dos mil dieciséis (2016)

Solicitó el incidentante Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ se profiera sentencia que ordene seguir adelante la ejecución.

Dice el inciso 2º del artículo 507 del Código de Procedimiento Civil que:

“...Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (negrillas y subrayado fuera de texto).

En el caso bajo estudio, observa el Juzgado que la parte ejecutada integrada por el señor JUAN SEBASTIAN CAICEDO PALMA y la menor JUANA MARÍA CAICEDO PARALES representada legalmente por la señora LUVIS MARÍA LANCHEROS PAEZ, no presentaron excepción alguna contra el auto del 08 de febrero de 2016 que libró en su contra mandamiento de pago, ni tampoco se encuentra acreditado en las diligencias que hubieren cancelado las sumas de dinero por las que se libró la orden de pago relativas a los honorarios regulados y las costas del presente trámite incidental, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación.

Siendo de esa manera, y en atención a que se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los citados, quienes como se dijo, no presentaron excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio

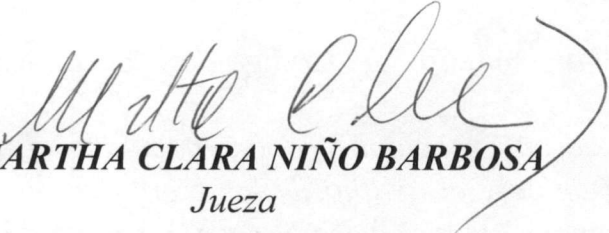
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución tal como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

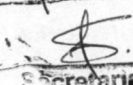
SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito y costas como lo dispone el Art. 521 del Código de Procedimiento Civil.

TERCERO: SE CONDENA en costas a la parte incidentada. **FÍJENSE** como agencias en derecho la suma de \$ 500.000.- Por Secretaría tátese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notifico por Estado No 088.
Hoy 17 mayo 2016

Secretaria